

## DECRETO No. 366

( 2 0 NOV 2025

"POR EL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN DE PUERTO GUZMÁN PUTUMAYO"

El suscrito Secretario de Gobierno Departamental, delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo, según Decreto No. 360 de 20 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 125 de la misma, y los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, y

## **CONSIDERANDO**

Qué el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana se refiere a la función administrativa y sus principios, así:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Qué el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala:

"ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que, a su vez, el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", define el Control Interno en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1, Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos."

Qué, el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 en concordancia y desarrollo del artículo 269 de la Constitución Política Colombiana, establece la obligatoriedad de la implementación del sistema de control interno en las Entidades del Estado, e introduce los criterios de mérito, capacidad y experiencia para la escogencia del jefe de Control Interno.

Pág. 1 de 4





Que, el Gobernador al ser la máxima autoridad administrativa en el Departamento del Putumayo, está facultado para designar al jefe de control interno de la respectiva Entidad Territorial y a los jefes de Control Interno de las Empresas Sociales del Estado Descentralizadas de Orden Departamental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, en correlación con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 Ley 1474 de 2011

"ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que, considerando que el cargo de Jefe de Control Interno es un empleo de periodo fijo institucional, es importante citar el parágrafo del artículo 125 de la Constitución Policía de Colombia, el cual trata el tema de los periodos institucionales para determinados cargos públicos:

"PARÁGRAFO. Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido".

Que, los siguientes Hospitales Públicos del Putumayo tienen la calidad de ser Empresas Sociales del Estado descentralizadas de Orden Departamental:

- ESE. Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Valle Del Guamuez.
- ESE. Hospital Orito del Municipio de Orito.
- ESE. Hospital Jorge Julio Guzmán del Municipio de Puerto Guzmán.
- ESE. Hospital Alcides Jiménez del Municipio de Puerto Caicedo.
- ESE. Hospital San Gabriel Arcángel del Municipio de Villa Garzón.
- ESE, Hospital PIO XII del Municipio de Colón.
- ESE Hospital José María Hernández de Mocoa.
- ES.E Hospital María Angelines del Municipio de Puerto Leguizamo.
- E.S.E. Hospital Fronterizo la Dorada del Municipio de San Miguel.

Que, el 31 de diciembre del año 2025, expira el periodo institucional de 4 años de los actuales jefes de Control Interno, tanto de la Gobernación del Departamento del Putumayo, como de las Empresas Sociales del Estado descentralizadas del orden Departamental; por consiguiente, se hace necesario realizar el nombramiento respectivo a quienes ocuparan el empleo en mención para el periodo 2026 — 2029.



Que, el Decreto 1083 de 2015, en el Articulo 2.2.5.3.1 establece: Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, la Ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los Jefes de Oficina de Control Interno, únicamente determinó los requisitos para su desempeño.

Que, el artículo 149 del Decreto ley 403 de 2020 señaló que para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Qué según el decreto de 275 de 23 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA EN QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EL AÑO 2025", el Departamento del Putumayo para la vigencia 2025, se encuentra en categoría cuarta (4).

Que, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.21.8.5., consigna los requisitos para poder desempeñarse en el cargo de jefe de Control Interno en las entidades de orden territorial de Departamentos de cuarta categoría.

Que, el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, faculta a las Entidades Territoriales para evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Jefe de Control Interno.

Que, mediante comunicado de 08 de octubre de 2025, el Gobernador del Putumayo publicó los términos de referencia del proceso de conformación de banco de hojas de vida para ocupar el cargo de jefes de control interno de la Gobernación del Putumayo y de las Empresas Sociales del Estado descentralizadas del orden Departamental.

Que, como resultado del proceso el equipo responsable declaró DESIERTA la convocatoria de conformación de banco de hojas de vida para la vacante de Jefe de control interno de la ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN para el periodo 2026-2029, toda vez que, no existió ningún CLASIFICADO que cumpla con los requisitos legales al finalizar el proceso.

En virtud de lo anterior, el equipo responsable del proceso de convocatoria de conformación de banco de hojas de Vida, en el marco de la discrecionalidad que le asiste al Gobernador del Putumayo para el nombramiento del cargo vacante, realizó el estudio de la hoja de vida de **JESUS FERNANDO CORAL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.180.853 de Puerto Guzmán, y mediante certificación de 18 de noviembre de 2025, certificó que cumple con los requisitos legales y el perfil requerido para ejercer el empleo de Jefe de Control Interno de la ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN de Puerto Guzmán.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al Doctor JESUS FERNANDO CORAL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.180.853 de Puerto Guzmán, en el cargo de

Pág. **3** de **4** 





JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN de Puerto Guzmán, a partir del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

PARÁGRAFO: El Doctor JESUS FERNANDO CORAL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.180.853 de Puerto Guzmán, deberá tomar posesión del cargo a partir del 01 de enero de 2026, previo el lleno de los requisitos legales y la debida aceptación del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, al JESUS FERNANDO CORAL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.180.853 de Puerto Guzmán.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia del presente decreto a la Oficina de Control interno de la Gobernación del Departamento del Putumayo, y a la Gerencia de la ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 2 0 NOV 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental

Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo Según Decreto No. 360 de 20 de noviembre de 2025

Elaboró:	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de Apoyo	Despacho	10
Revisó:	Jairo Favián Roseto	Secretario de Despacho	Secretario de Servicios Administrativos	1
Revisó:	Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Ofigina	Oficina Asesora Jurídica	M